Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4282782
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	10 días de tiempo transcurrido *(2/12/2022 11:14:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-DATH-PIC-004-2022
Objeto del contrato	restación de servicios para capacitar en la enseñanza de un segundo idioma a sesenta funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante el desarrollo de proyectos de formación en el idioma inglés, en las modalidades presencial y virtual o mixta, con el propósito de adquirir nuevas competencias y fortalecer su formación laboral.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	29 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	19 días para terminar *(31/12/2022 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

COLOMBIA, Cartagena
Número de documento 900131269

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNICOLOMBO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MARIO RAMOS VELEZ* ***Fecha de aprobación:*** *12/12/2022 11:54:15 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA EUGENIA GARCIA MONTES* ***Fecha de aprobación:*** *12/12/2022 3:23:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la	

Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.4282782
Proveedor	UNICOLOMBO
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	Centro Plaza de la Aduana
Ubicación	CO-BOL-13001 - Cartagena
País	COLOMBIA
Departamento	Bolívar
Municipio	Cartagena
Dirección	Centro Plaza de la Aduana
Código postal	

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CENTRO- PLAZA DE LA ADUANA	COLOMBIA > Bolívar > Cartagena

1	CO1.PCCNTR.4282782
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
39.000.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86101705	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPACITACION	1,00	UN	39.000.000,00	39.000.000,00	39.000.000,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 3 horas de tiempo transcurrido *(12/12/2022 11:54:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Contrato unicolombo.pdf	Contrato unicolombo.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	39.000.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	39.000.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	314	CDP	No validado	503.604.480 COP	39.000.000 COP	00-00-005	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer: 39.000.000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-DATH-PIC-004-2022

CONTRATO No.	CD-DATH-PIC-004-2022
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO NIT. 900131269-0
SUPERVISOR:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITAR EN LA ENSEÑANZA DE UN SEGUNDO IDIOMA A SESENTA FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y VIRTUAL O MIXTA, CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR NUEVAS COMPETENCIAS Y FORTALECER SU FORMACIÓN LABORAL.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000.00)

Entre los suscritos **MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.346, expedida en Ovejas, en su calidad de **Directora Administrativa de Talento Humano**, nombrada mediante Decreto número 0008 del 04 de enero de 2021, actuando en representación legal del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT 890.480.184-4, en uso de las facultades y funciones otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial por el Decreto 1394 del 04 de octubre de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por otra parte **MARIO RAMOS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.693, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO** con NIT. 900131269-0 y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato CD-DATH-PIC-004-2022, de fecha 12/12/2022, de acuerdo a la siguiente información:

CRONOLOGÍA DEL CONTRATO

FECHA DEL CONTRATO	12/12/2022
PLAZO:	Hasta el 31/12/2022
APROBACION DE GARANTIA:	N/A
FECHA DE INICIO SEGÚN ACTA:	16/12/2022

SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

CERTIFICADOS DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL:	Nº 314 del 29 de septiembre de 2022, por valor de $ 503.604.480.00
REGISTROS PRESUPUESTAL	Nº 3701 del 16 de diciembre de 2022, por valor de $ 39.000.000.00

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 39.000.000.00
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$ 39.000.000.00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	$ 39.000.000.00
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO	- 0 -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	- 0 -

PAGOS REALIZADOS

FECHA	NUMERO DE ORDEN	OBJETO	VALOR	PLANILLA	ESTADO

08/06/2023	00229655	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITAR EN LA ENSEÑANZA DE UN SEGUNDO IDIOMA A SESENTA FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y VIRTUAL O MIXTA, CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR NUEVAS COMPETENCIAS Y FORTALECER SU FORMACIÓN LABORAL.	$ 39.000.000.00	25906563	PAGADA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se deja constancia de las siguientes circunstancias:

1.- Que el **supervisor** certifica que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo, tal y como consta en las certificaciones e informes cargados en el SECOP II.
2. Que el contratista declara expresamente que el **DISTRITO** cumplió con todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato, razón por la cual lo declara a paz y salvo por todo concepto.
3.- Que el **supervisor** certifica que el contratista cumplió con los aportes en seguridad social Integral y aportes parafiscales durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente contractual virtual.
4.- Se deja constancia que el DISTRITO NO impuso sanciones contractuales al contratista.
5.- Que si bien la terminación bilateral de los contratos estatales no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, se debe dar aplicación de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil que establece que "**Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales**" (negrilla fuera del texto). Así mismo, por lo preceptuado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
6.- Que con la terminación del contrato no se afecta la prestación de ningún servicio público, ni fines estatales, ni genera detrimento patrimonial para ninguna de las partes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo, el Contrato CD-DATH-PIC-004-2022, de fecha 12/12/2022, suscrito entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anteriormente escrito, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación de índole administrativo, financiero, contractual o judicial.

TERCERO: Se hace constar que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información que reposa en el expediente contractual electrónico que se encuentra en la Plataforma del SECOP II.

Para constancia se firma a los (30) días del mes de noviembre de 2023

Por el Distrito:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano

Por el contratista:

MARIO RAMOS VELEZ
Representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO

Proyectó: Elliot Salcedo Villegas – Asesor Externo UIC-DATH

Más trabajo

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No.04 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-

Entre los suscritos: **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.752, expedida en Abrego (Norte de Santander), en su calidad de Director del SENA Regional Bolívar, nombrado mediante Resolución No. No. 2539 de 2010, expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 144 del 03 de septiembre de 2010, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No 006 del 29 de Septiembre de 2020, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** con **NIT. 899.999.034-1,** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte, **MARIO RAMOS VÉLEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.693 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-**, con **NIT 900131269-0** quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de ampliación de cobertura No. 04 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las entidades CONVINIENTES para realizar esta formación, con cobertura y calidad.

4) El SENA en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluidas las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

5) De conformidad con el artículo 3 de la resolución 1061 de 2019, *los convenios para ampliación de cobertura, son celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas o entidades (BIE-SENA), que impartan*

Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos con una formación presencial en programas de niveles técnico, tecnólogo y de formación complementaria, fortaleciendo con criterios de calidad la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

6) Para atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el SENA, se consideró: Realizar el Programa de Ampliación de Cobertura que consiste en la celebración de convenios entre el SENA y las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano y las Instituciones de Educación Superior.

7) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

8) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

9) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

10) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *"apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".*

11) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas y convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

12) Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios y alianzas con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

13) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

14) Que mediante la Resolución No. 1061 de 2019, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura en el SENA.

15) Que para efectos de ampliar la capacidad operativa y cobertura de la formación, el SENA está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

16) La conformación del Banco de Instituciones Educativas se realiza mediante convocatoria pública a nivel nacional, donde cualquier Institución Educativa interesada en crear alianza con el SENA para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos que la rigen, resolución 1061 de 2019.

17) La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles Tecnólogo, Técnico y Formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA (En estado "En ejecución" en la plataforma SOFIA PLUS), respondiendo a: programas que se identifiquen a partir de necesidades del mercado laboral y en los planes estratégicos locales y sectoriales; programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo, estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Educativas permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.

18) Que en razón a la misionalidad del SENA y la necesidad de adaptar la entidad a las condiciones de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nº 06 del 25 de marzo de 2020, para el "uso de tecnologías en el desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano", indicando que bajo la expedición de la Directiva Presidencial Nº 2 del 12 de marzo de 2020, a fin de tomar medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de la servicios públicos se debe (…)"hacer uso de herramientas como E-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar procesos de capacitación y formación que sean indispensables".

19) Que en atención al considerando anterior resulta necesario que el CONVINIENTE cuente con las plataformas tecnológicas necesarias que le permitan a los aprendices desarrollar practicas formativas relacionadas con la práctica del programa a ofertar y esté dispuesto para hacerlo por este medio en una eventual prorroga o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen a la declaratoria de emergencia, conforme al artículo 1 de la resolución Nº 0000380 de 10 de marzo de 2020 y la Resolución 1462 del 26 de agosto de 2020, que señalan que como fecha el 30 de noviembre de 2020. En caso de que las causas que dieron origen la declaratoria de emergencia, se podrá adelantar la formación presencial en sesiones programadas para los centros de formación o eventualmente sedes del CONVINIENTE en las ciudades objeto de este convenio.

20) Que mediante radicado No. 1-2020- 074161 del 19 de Agosto de 2020 el SENA, solicitó a Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aprobación de vigencias futuras con el fin de iniciar las acciones en cumplimiento de la estrategia de Ampliación de Cobertura. De acuerdo con lo anterior, las vigencias en mención fueron autorizadas hasta el 30 de julio de 2022 mediante radicado 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. Que la Dirección de Formación Profesional del SENA, en cabeza del Doctor Farid de Jesús Figueroa Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.573.782, nombrado mediante Resolución N° 1594 del 17 de septiembre de 2018 Posesionado mediante acta 185 del 17 de septiembre de 2018 en su calidad de Director de Formación Profesional y quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, suscribió el acto administrativo en donde se relaciona la Institución **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-** para suscribir el presente convenio de ampliación de cobertura.

21) Que el Director del SENA Regional Bolívar elaboró los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

22) Que, mediante autorización conferida por el consejo directivo regional, según consta en Acta N°006 del 29 de Septiembre de 2020, se suscribe el presente convenio de ampliación de cobertura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.* ***El Estado promoverá la investigación, la ciencia****, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*". (Negrilla fuera de texto).

2. Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: *"Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran…".*

3. La constitución política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la ley 1675 de 2013 establece: "*El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad.*

4. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "***Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección*** Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

5. Que la Ley 119 de 1994 "*Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura. 12. *El Decreto único de Educación No. 1075 de Mayo de 2.015, establece en la "SECCIÓN 8 Convenios para el desarrollo de programas académicos. Artículo 2.5.3.2.8.1. Programas en convenio. Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

Las instituciones de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen.

La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley.." 13. Que los lineamientos para el programa de Ampliación de cobertura se fundamentan en las siguientes resoluciones del SENA: Resolución 1061 de 2019 "P*or la cual se establecen lineamientos para la ejecución del programa de Ampliación de Cobertura en el SENA*".

En virtud de la aplicación de la circular 106 de 2019, expedida por la Dirección Jurídica se adelantará el presente convenio en atención de lo siguiente: *"se puede concluir que las entidades públicas pueden celebrar todo tipo de acuerdo de voluntades siempre que no contraríen el orden público, la Constitución Política de Colombia, la Ley o los principios y fines de la administración y la contratación estatal. Ahora bien, dentro de los convenios de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- ' que en principio se deben regular por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que, a su vez remite a la normatividad regulatoria del artículo 355 de la Constitución Nacional, hoy consagrada en el Decreto 92 de 2017, se deben diferenciar los convenios de ampliación de cobertura que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que la disposición especial que regula los precitados convenios en cumplimiento de los fines estatales es el numeral*

18 artículo 3° del Decreto 249 de 2004, el cual estable que el SENA está facultado para efectuar la suscripción de los convenios de que trata el numeral 24 del artículo 4 del mismo decreto, que señala con claridad la facultad que se tiene para celebrar alianzas y convenios con el sector público y privado que permitan el incremento de la cobertura, calidad y la pertinencia de la formación profesional, en el marco definido por la priorización de la demanda, por el Subsistema de Acreditación y por el Subsistema de Pertinencia del Sistema Nacional de Formación Para el Trabajo".

6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 1 del decreto 1330 de 2019 las Instituciones de Educación Superior que conformen el Banco de Instituciones Educativas (BIE-SENA), deberán articularse con el Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje para documentar, presentar y solicitar el Registro Calificado de los programas a ofertar.

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Ampliación de Cobertura, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante alianzas celebradas entre el SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior, inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE). Cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en el marco legal y con los procesos de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección de Formación Profesional del SENA, de conformidad con la propuesta presentada por el CONVINIENTE en los aspectos avalados por la respectiva Regional, y en concordancia con el plan operativo. **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores, ambientes de aprendizaje, materiales de formación y bienestar de los aprendices, de conformidad con la propuesta presentada por el CONVINIENTE en los aspectos avalados por la respectiva Regional y articulados con el centro de formación al que se encuentre adscrito, todo en concordancia con el plan operativo. **TERCERA. - PLAN OPERATIVO:** El plan operativo del presente convenio, debe ser aprobado por el Director Regional del SENA, de manera previa a la ejecución del mismo. Este hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución, considerando lo previsto en la Resolución 1061 de 2019 y sus lineamientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones al plan operativo deberán estar debidamente justificadas, para lo cual el CONVINIENTE, presentará solicitud al Director Regional del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, indicando las razones que ocasionan los cambios del mismo. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá presentar una propuesta de adecuación del plan operativo, la cual debe ser aprobada por el Comité Coordinador con el aval de la supervisión o interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la modificación al plan operativo tiene como consecuencia reajustes financieros al convenio, que impliquen reintegro de dineros por parte del CONVINIENTE al SENA, éste acepta expresamente que se le descuente del siguiente desembolso que corresponda, los dineros que la supervisión o interventoría considere que se deben reintegrar de acuerdo con la ejecución real del convenio. En caso de que no haya desembolsos pendientes, el CONVINIENTE deberá reintegrar los dineros adeudados al SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, dicha devolución deberá realizarse en los términos establecidos en el acta de modificación del plan operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONVINIENTE no podrá ejecutar ninguna modificación del convenio o del plan operativo sin que

previamente se haya comunicado la aprobación de la misma por parte del SENA o se haya suscrito la respectiva minuta de modificación, en caso de ser necesario. Cuando la modificación del plan operativo incida en el valor total del convenio o en su plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes la correspondiente minuta de modificación de las cláusulas de valor, forma de pago y/o plazo de ejecución. Las modificaciones correspondientes al plan operativo que no tengan relación con el plazo de ejecución ni el valor del convenio serán efectuadas a través de acta debidamente suscrita por el comité coordinador con el aval del supervisor o interventor designado por el SENA.
CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.254.437.050) M/CTE**, integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 1061 de 2019 Por la cual se establecen los lineamientos generales para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y la conformación del Banco de Instituciones Educativas o entidades del SENA (BIE-SENA).

a) **APORTE DEL SENA:** El **SENA** Regional Bolivar aportará la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($878.105.935) M/CTE** en dinero, distribuidos de conformidad con lo establecido en el plan operativo, y que en todo caso se sujetarán estrictamente a lo señalado en la Resolución 1061 de 2019.

b) **APORTE DEL CONVINIENTE**: **El CONVINIENTE** aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS ($376.331.115) M/CTE** en especie, representado de la siguiente manera:

APORTE CONTRAPARTIDA FORMACIÓN TÉCNÓLOGA

CONCEPTO	APORTE DEL CONVINIENTE
Infraestructura	$ 263.431.781
Dotación, Maquinaria y Equipos	$ 30.106.489
Personal de apoyo para la ejecución del convenio	$ 56.449.666
Promoción del desarrollo de la Investigación aplicada	$ 7.526.622
Personal para Investigación	$ 18.816.556

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del **SENA** para ejecutar los recursos de formación objeto del convenio no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos, adecuaciones ni construcción de nueva infraestructura, así como pagos por concepto de arrendamientos, de infraestructura ni pagos reportados como contrapartida, en la ejecución de los programas de formación objeto de los convenios. El rubro de Gestión Administrativa hace referencia a costos y gastos de operación relacionados con la ejecución de los cursos de formación que sean objeto de los convenios, que podrán cubrir gastos como mantenimiento de equipos y de mobiliario puesto al servicio directo de la ejecución de la formación del convenio. Así como insumos de protección y/o desinfección que se encuentren dentro del protocolo de bioseguridad durante el tiempo que persista la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria. El Comité Coordinador del convenio podrá recomendar con la debida justificación, la ejecución del presupuesto que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación, o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros, o a

gastos de administración, con la salvedad que el traslado no podrá ser mayor al 10% del rubro de destino. Sólo podrá superar el porcentaje establecido en este numeral, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20%.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del aporte del **CONVINIENTE** debe quedar expreso el plan de Capacitación a Instructores e investigación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el manejo de los recursos de que trata el literal a) de la presente cláusula, el **CONVINIENTE** pone a disposición la cuenta bancaria rentable independiente, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos. **Cuenta de ahorros No. 056670280694 del Banco Davivienda,** en la cual serán abonados los recursos aportados por el SENA para el presente convenio y manifiesta el **CONVINIENTE** que esta cuenta es rentable e independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0). Los rendimientos generados por esta cuenta deberán ser reintegrados al **SENA**, dentro del mes siguiente al período en que se causaron, a través del servicio ***"pagos en línea"*** ofrecidos por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, con reporte al supervisor o interventor del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se aceptará el manejo de estos recursos por Encargo Fiduciario o patrimonios autónomos. **QUINTA. - DESEMBOLSOS:** El **SENA** desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte del SENA, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación del plan operativo, previa certificación de parte del supervisor o interventoría del convenio, presentación del cronograma de ingreso selección y matrícula, plan de bienestar, proyección presupuestal y plan de adquisiciones presupuesto que está respaldado con el CDP Número 6720 del 07 de octubre de 2020 **b. Un segundo desembolso** equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del aporte del SENA a la demostración de la ejecución del 30% de las acciones de formación de la etapa lectiva de todos los aprendices, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020, desembolso que se realizará en el año 2021. **c. Un tercer desembolso**, equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del aporte del SENA, a la demostración de la ejecución del 100% de las acciones de formación de la etapa lectiva, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020 que se realizará en el primer semestre del año 2022. **PARAGRAFO PRIMERO**: para efectuar el segundo y tercer desembolso, en todo caso el CONVINIENTE deberá acreditar la legalización y amortización del desembolso anterior. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONVINIENTE deberá presentar un informe que acredite la ejecución financiera del convenio con el cumplimiento del 100% de las actividades relacionadas con las acciones de formación previa certificación expedida por el supervisor o interventor, el cual será soporte para el inicio de la etapa postconvencional. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto en el marco de la norma vigente. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectuar los desembolsos a que se refiere la presente cláusula se tendrá en cuenta la acreditación por parte del CONVINIENTE de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. El SENA se reserva el derecho de verificar la información. **PARÁGRAFO QUINTO**: A cada pago se le harán los descuentos, retenciones y deducciones legales. **PARÁGRAFO SEXTO**: Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución N° 1061 de 2019, tales como: Gestión académica, materiales de formación, bienestar

del aprendiz y gestión administrativa. **SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor aportado por el SENA al convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6720 del 07 de octubre de 2020 expedido por la Oficina de Presupuesto por valor de 830.934.958,00 y los recursos de vigencias futuras por valor de $31.806.355.002 para el 2021 y $ 1.110.176.745 para la vigencia 2022 aprobadas por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. El desembolso de las sumas en dinero se subordina a las autorizaciones del programa anual mensualizado de Caja PAC, de conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto. **SÉPTIMA. - TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio será de veinticuatro meses hasta el nueve (9) de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. Este convenio podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento previo aval de la supervisión o interventoría. **OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** Las obligaciones de las partes son: **A).OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: 1.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio una vez se concluya el trámite que se viene adelantando para la Modificación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y cuando el SENA autorice la iniciación de ésta formación, **2**. Realizar el aporte en dinero y/o especie, de conformidad con lo establecido en el plan operativo del presente convenio. **3**. Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. **4**. Impartir formación profesional garantizando que los aprendices adquieran las competencias requeridas en el diseño curricular de los programas de formación, que cuenten con el registro calificado, cumpliendo con los siguientes objetivos: **a**. Planear el desarrollo curricular y determinar los recursos, medios y ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes: planeación metodológica interdisciplinaria por programa, desarrollo de guías de aprendizaje, cronograma e instrumentos de evaluación, programación de ambientes, grupos , vinculación de docentes(instructores) de acuerdo a los perfiles establecidos en el diseño curricular y el marco legal y según lo definido en el régimen de docentes de la Institución CONVINIENTE, una vez se tenga esta planeación definitiva, se debe registrar en el sistema de gestión académica vigente **b**. Formular un programa de bienestar, orientado al desarrollo humano, la integralidad de la formación y favorecer las condiciones de vida de los aprendices y su entorno, para lo cual deben aplicar la resolución que para el efecto se encuentra vigente en el SENA. Deberá contar con un sistema de registro de las evidencias de la participación de los aprendices por programa. **c.** Expedir una vez cumplido el proceso de matrícula para cada aprendiz, el carné estudiantil con los logos de ambas entidades, de acuerdo con el manual de imagen corporativa de conformidad con las normas vigentes del SENA. **d.** Realizar el proceso de inducción al aprendiz, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con el apoyo del centro de formación asignado por la dirección regional del SENA. **e.** Garantizar que los aprendices firmen de forma individual el acta de compromiso en el formato establecido por el SENA. **f.** Ejecutar y dar formación en las modalidades de los programas acordados en el plan operativo que hace parte integral del convenio. **g**. Desarrollar la gestión de los proyectos formativos planteados en el desarrollo curricular: desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de eventos de resultado aprendizaje, seguimiento técnico pedagógico, registro de novedades académicas, evaluación de resultados de aprendizaje, gestión oportuna de novedades en concordancia con los procedimientos definidos en el reglamento del aprendiz, gestión oportuna de juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje, articulados con el coordinador de formación o coordinador académico del respectivo Centro de Formación, al cual está adscrita la ficha. **h.** Garantizar que los aprendices diligencien la encuesta por la Dirección de Formación, sobre la calidad del proceso de formación y la percepción del aprendiz frente a los aspectos relevantes que intervienen en su formación. **i.** Garantizar el registro de los aprendices en la Agencia Pública de Empleo antes de

finalizar la etapa lectiva. **j.** Gestionar el desarrollo de la etapa productiva, de acuerdo con las alternativas contempladas en el reglamento del aprendiz y programar las actividades de seguimiento. La etapa práctica se debe ejecutar dentro del término establecido y debe estar contemplada en el plan operativo. **j**. Propender que los aprendices mantengan actualizada su información en el aplicativo Sofía Plus: datos básicos, estudios y otros. **k.** Emitir los juicios evaluativos dentro de los términos establecidos en el reglamento del aprendiz. **l.** El CONVINIENTE debe suministrar a la población beneficiaria los materiales de formación y garantizar las ayudas didácticas, equipos y herramientas directamente relacionadas con el curso de formación, en la calidad y cantidad requeridas en el proceso y de los ambientes de formación. Los materiales de formación son todos aquellos materiales de consumo que utilizan los aprendices en su proceso de formación coadyuvando a la adquisición de las competencias propuestas en la planeación académica. La papelería y otros insumos pueden ser materiales de formación siempre y cuando sean utilizados de esta manera y sean evidenciados en el proceso de formación. El CONVINIENTE debe presentar para análisis y aprobación del Comité Coordinador, el plan de adquisiciones de materiales de formación en el formato previsto en el SIG, en el proceso de la Formación Profesional Integral para tal fin **m**. Realizar un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta de los resultados, dificultades, falencias, atrasos, aciertos, casos exitosos, oportunidades y particularidades de cada componente del programa. **n**. Informar al SENA los aprendices por certificar, una vez se hayan surtido todos los procesos de evaluación y de los resultados de aprendizaje esperados, los cuales deben estar cargados en el aplicativo Sofía Plus. El Centro de Formación del SENA conjuntamente con el CONVINIENTE revisará el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación y gestionará el registro respectivo. La certificación se regirá de acuerdo con la resolución vigente del SENA. **o**. Garantizar que los instructores lleven control diario de la asistencia de los aprendices y registren las inasistencias en el aplicativo Sofía Plus. **p**. Tramitar ante SENA las novedades de los aprendices dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del debido proceso, regulado en el Reglamento del aprendiz. **q.** Propender e implementar mecanismos que garanticen un trato no discriminatorio entre la población estudiantil del CONVINIENTE y los aprendices SENA. **r.** liderar con los directivos e instructores, los procesos de autoevaluación de los programas de formación, propiciando los espacios y recursos necesarios para que los docentes (instructores), aprendices y demás miembros de la comunidad académica, participen de manera activa de acuerdo con el proceso de autoevaluación del SENA y orientado desde el Centro de Formación, **s.** Implementar las acciones de mejora que se identifiquen en los planes de mejora dentro de los procesos de autoevaluación. **t.** Promover la creación de Grupos de Investigación con la participación de los instructores de los diferentes programas de formación; promover y propiciar la creación de semilleros de investigación en los cuales participen los aprendices de los programas de formación. **u**. Reconocer a los docentes (instructores) dentro de las horas de trabajo semanal, horas adicionales para el desarrollo de los procesos misionales de investigación. **v.** En virtud de la Declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria el CONVINIENTE impartirá la formación por medio de la utilización de herramientas tecnológicas que disponga, deberá informar al supervisor del convenio y cumplir con los protocolos emitidos por el Gobierno Nacional. **w.** Propiciar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y la articulación de los Grupos de Investigación y Semilleros con los de los Centros de Formación. **5.** Presentar al SENA o a la supervisión o interventoría, informes financieros mensuales dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Estos informes deben ser presentados en medio digital, en los formatos establecidos por el SENA y suscritos por el representante legal o su delegado. El informe consolidado de ejecución reflejará la ejecución mensual de cada uno de los rubros asignados, su participación porcentual, ejecución acumulada respectiva y saldo por ejecutar. (Formato “Informe Consolidado de Ejecución Financiera Mensual”). **El reporte de desembolsos y rendimientos financieros** registrará la información detallada de los desembolsos que el SENA realice al CONVINIENTE y los rendimientos financieros mensuales que generen los aportes del SENA

(Formato "Reporte de Desembolsos y Rendimientos Financieros-mensual"). **Conciliación bancaria:** Este formato debe ir acompañado del extracto bancario emitido por la entidad financiera y libro auxiliar de bancos (Formato "Conciliación Bancaria mensual"). **Informe de ejecución mensual por rubro**: En este informe se registrarán todos los gastos efectuados en el mes, que correspondan al rubro (Formato "Informe de ejecución mensual por rubro"). **6**. Llevar una contabilidad independiente con todos los registros y movimientos realizados con los recursos objeto del presente Convenio, los cuales deben estar debidamente legalizados. **7**. Informar al COMITE COORDINADOR y a la supervisión o a la interventoría del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. **8.** Disponer de las instalaciones e infraestructura necesarias para el desarrollo de las actividades de formación. **9**. Adelantar el proceso de selección para la contratación por prestación de servicios garantizando la relación de honorarios y plazo establecido, en concordancia con el plan de contratación avalado en el plan operativo, según el perfil del docente establecido en el programa y si hubiere lugar a convocatoria de instructores y/o Coordinadores se deberá hacer a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA, con cargo a los recursos del convenio y exigir que su hoja de vida se encuentre registrada y actualizada en la Agencia Pública de Empleo. Los instructores deben ser contratados, por prestación de servicios, estimando que en el mes orienta hasta 160 horas de formación. **10.** Para el pago de los honorarios se debe tomar el valor mensual establecido por la Dirección de Formación Profesional del SENA, en la tabla para la vigencia o proporcionalmente por fracción de mes. El pago a los instructores y/o Coordinadores debe hacerse directamente en la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el instructor y/o Coordinador. **11**. Contratar, de conformidad con el derecho privado, civil o comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio, con cargo a los recursos del mismo. **12**. Avisar al SENA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **13.** Exigir al personal contratado apertura de una cuenta bancaria para que el CONVINIENTE realice su respectivo pago de honorarios, y la constitución de las garantías que amparen las obligaciones contraídas. **14.** Efectuar, en coordinación con el SENA, el acompañamiento técnico pedagógico de los programas de formación. **15.** Designar la persona responsable para la coordinación del presente convenio que hará parte del COMITE COORDINADOR. **16.** Garantizar un equipo de personas responsables de la gestión, ejecución y administración del convenio en pro del cumplimiento de las obligaciones, así como para garantizar la calidad de la formación que se orienta. **17.** Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente conforme a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol en lo referente al eje de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental (decreto 1072 de 2015 y a la resolución 312 de 2019) **18.** Presentar informes mensuales de carácter cualitativo al SENA, con el propósito de documentar los avances de ejecución del convenio en el marco de su plan operativo **19.** Entregar al SENA, las copias de los archivos producidos en el desarrollo del convenio. **20**. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor o el interventor del mismo. **21.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contrato de aprendizaje (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentarle al supervisor o el interventor del convenio, para cada desembolso, informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones o la indicación de no estar obligado a ello. **22.** Atender las visitas de la supervisión o interventoría y suministrarle la documentación que requiera para soportar la ejecución del convenio**. 23.** Reintegrar al **SENA** dentro del mes siguiente a su causación los rendimientos financieros que generen los recursos entregados en efectivo por el **SENA** haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor o interventor del convenio designado por el **SENA. 24.** Reintegrar al **SENA** dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación del convenio, los

recursos no ejecutados del aporte del **SENA**, haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor y/o interventor del convenio designado por el **SENA**. **25**. Suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al **SENA** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. **26**. Atender los requerimientos del **SENA** que surjan en la etapa de liquidación del convenio, incluyendo la ampliación de la garantía única. **27.**Atender respuesta oportuna a los requerimientos que sean efectuados por los diversos órganos de Control y/o por terceros que tengan algún interés en la ejecución del presente Convenio, adjuntando el informe y evidencias que correspondan; la presente obligación deberá cumplirse inclusive de manera posterior a la finalización del Convenio. **28.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. **B) OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Prestar toda la colaboración posible a través de la coordinación regional de formación profesional al CONVINIENTE. **2**. Suministrar al CONVINIENTE toda la información requerida para la realización del Convenio y la ejecución de sus obligaciones, incluyendo copia de la Resolución del Registro Calificado, cuyo trámite es responsabilidad del SENA con el apoyo de la Institución CONVINIENTE **3.** Realizar el aporte de cofinanciación y efectuar oportunamente los desembolsos de los respectivos valores, de acuerdo con lo pactado y el avance de ejecución del convenio. **4.** Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares, planeación pedagógica, proyecto formativo, guías de aprendizaje de los respectivos programas y trasferencia de conocimiento de la competencia de Ejercicio Derechos Fundamentales en el Trabajo. **5**. Orientar a la Institución a través del centro de formación designado por la dirección regional, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. **6** Realizar a través de los profesionales de apoyo pedagógico designados por la Dirección Regional, acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y ejecución de la formación dentro de los lineamientos del modelo SENA. **7**. Revisar conjuntamente, con el centro de formación y el CONVINIENTE el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de los aprendices y expedir el respectivo registro. **8.** Informar a través del COMITE COORDINADOR a la supervisión o interventoría del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **9.** Designar las personas responsables en cada Centro de Formación, que faciliten la ejecución del presente convenio y que orienten articuladamente los procesos de autoevaluación y de investigación **10**. Designar integrantes del Comité Coordinador del presente convenio. **11.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio una vez se concluya el trámite que se viene adelantando para la Modificación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y cuando el SENA autorice la iniciación de ésta formación. **12.** Desarrollar las acciones de transferencia al personal del CONVINIENTE en los siguientes temas: modelo de autoevaluación, sistema de investigación e innovación SENNOVA, modelo pedagógico SENA y contexto institucional. **PARAGRAFO PRIMERO**: Lo relacionado con el cumplimiento del decreto 0055 de 2015 será asumido con cargo a los recursos del SENA, en el marco de los lineamientos jurídicos institucionales. **13.** Realizar a través de los profesionales de aseguramiento de la calidad designados por la Dirección Regional, acompañamiento a la institución para la aplicación e implementación de los procesos de Autoevaluación programados desde la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo con los lineamientos del modelo de Autoevaluación SENA. **NOVENA. - EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN:** El CONVINIENTE deberá aplicar los instrumentos idóneos y pertinentes de evaluación del proceso de formación debidamente autorizados por el SENA a través de quien sea designado por la Dirección Regional y el Centro de Formación. Al finalizar todas las etapas del proceso de formación (Etapa Lectiva- Etapa Productiva), le reportará al SENA, la relación de los aprendices que culminaron el proyecto formativo y que tienen las competencias definidas en el programa. El SENA certificará a los aprendices a través del sistema de información académica institucional. **DÉCIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El SENA designará a través del Director

Regional el personal necesario para que ejerza, seguimiento, control y evaluación del presente convenio. La Dirección Regional con el apoyo del Centro de Formación que designe, es responsable del acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y la ejecución de la formación en el marco de los procesos de calidad del SENA. **DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador, para efectos del presente convenio, estará integrado así: **a)** Por parte del **CONVINIENTE,** el representante legal o la persona que él designe. **b)** Por parte del **SENA**, el Director Regional o su delegado c) El o los Subdirectores de los centros a los que pertenezcan los programas de formación objeto de convenio, o su delegado **d)**. A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas delegaciones serán comunicadas formalmente a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.:** La Secretaría del comité será acordada entre las partes en la instalación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del COMITE COORDINADOR las siguientes: **1**. Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución, en el marco de las normas que regulan el programa de ampliación de cobertura. La aprobación de los ajustes a que se refiere el presente numeral deberá hacerse mediante acta del comité. **2**. Aprobar el plan de adquisiciones de materiales de formación, de acuerdo con lo requerido en cada programa de formación. **3.** Aprobar el plan de bienestar formulado de conformidad con la normatividad vigente. **4**. Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del presente convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas y analizar y aprobar ajustes y/o modificaciones que se consideren convenientes. **5**. Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el Comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del Comité. **6**. Informar a las partes, a la supervisión o interventoría acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las determinaciones del Comité Coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: El **SENA** ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito, o a través de la interventoría que se contrate para tal fin. El supervisor o interventor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto las normas que reglamentan el programa de Ampliación de Cobertura, las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA ÚNICA: RIESGOS Y COBERTURA.** EL CONVINIENTE se obliga a constituir a favor del **SENA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor o el interventor del presente convenio, el **SENA** declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo. **PARÁGRAFO 2:** Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifican. En el evento de modificación o prórroga de la garantía única se deberán hacer las modificaciones correspondientes al presente convenio. **b) Correcta Inversión del primer desembolso:** Equivalente el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como primer desembolso del convenio, con una vigencia igual al término

de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c). De Salarios y Prestaciones Sociales** del personal que el **CONVINIENTE** emplee para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más, cuya fecha inicial será la de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única la deberá constituir el **CONVINIENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 las pólizas de cumplimiento no podrán contener anexos o cláusulas contractuales que contravengan o dejen sin efectos las disposiciones vigentes del Régimen de Garantías en la Contratación de la Administración Pública. De contener dichas disposiciones, las mismas se tendrán por no escritas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el CONVINIENTE deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. El CONVINIENTE se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del otrosí de modificación, acta de suspensión o acto administrativo de incumplimiento en firme. **DÉCIMA QUINTA.- MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente convenio, el **CONVINIENTE** será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el SENA podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el **CONVINIENTE** reconocerá y pagará al SENA, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: **a)** El SENA procederá, previo informe de la Supervisión del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del **CONVINIENTE** y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **b)** Sí el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del **CONVINIENTE** o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. **c)** En caso de que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONVINIENTE**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización

expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **PARÁGRAFO:** El CONVINIENTE se obliga a informar al garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del ajuste de las vigencias de acuerdo con el tiempo de duración de la suspensión. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. **e)** Por Razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del Convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación. **VIGÉSIMA.-.INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. **VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegara a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley**. VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio

de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: a) REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **b) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando el SENA haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida y el SENA la apruebe. **c) REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El **SENA** realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución y presentación de la garantía única de cumplimiento a cargo del CONVINIENTE deberá cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que el CONVINIENTE desiste de continuar con el proceso de legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la constitución de la póliza estarán exclusivamente a cargo del CONVINIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar inicio a la ejecución del convenio, las partes con el aval del supervisor o interventor, previa verificación de la aprobación de la garantía única, registro presupuestal, suscribirán el acta de inicio cuando se cuente con la modificación del registro calificado de los programas de formación objeto de este convenio. **VIGÉSIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES:** Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del Servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en Convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del Convenio imputable al SENA. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el CONVINIENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si dentro del trámite de liquidación del Convenio y como consecuencia del cierre contable y financiero de la totalidad de la ejecución de los recursos del convenio, se presentara algún saldo a favor del SENA, el CONVINIENTE se obliga a reintegrar el valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto de liquidación del convenio. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: **1.** Solicitud formal de inicio trámite convencional radicada en OnBase. **2.** Copia del acto administrativo de ingreso al BIE. **3.** Estudios Previos con soportes que refriera y plan operativo debidamente firmados por el Ordenador del Gasto. **4.** Aportar evidencia de inclusión en el Plan de Adquisiciones (pantallazo) del SECOP. **5.** Concepto técnico de viabilidad suscrito por el Director Regional interesado en el convenio. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **7**. Certificado de Registro Presupuestal (CRP) **8**. Certificación de contrapartida identificando costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad, del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso. **9.** Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición. **10.** Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria y/o RIT. **11.** Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente o del apoderado al 150%. Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. **12.** Autorización expresa para firmar el convenio expedido por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal. **13.** Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. **14.** Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **15.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **16.** Antecedentes Penales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o su apoderado **17.** Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). **18.** Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social. **19.** Plan operativo del convenio. **20.** Licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación o Ministerio de Educación. **21.** Registro actualizado de los programas aprobados que se ofrecen por parte de la Secretaría de Educación y/o acto administrativo emitido por el Ministerio de Educación Superior con Registro Calificado aprobado **22.** Concepto favorable de la Secretaria de Salud de cada Municipio. **23.** Certificado de aprobación de Bomberos. **24.** Plan de Emergencias. **25.** Certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento o comodato del inmueble donde se ejecutará la formación objeto del presente convenio. **26.** Garantías. **27.** Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Cartagena.

En constancia se firma en Cartagena, a los nueve (9) días de Noviembre de 2020

POR EL SENA

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Director Regional

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Director Regional

POR EL CONVINIENTE

MARIO RAMOS VÉLEZ
Representante Legal CONVINIENTE

Revisó: Norma Morales Olivares
Proyectó: Erika Vanessa Herrera Castro

Anexo1.

NOMBRE DEL PROGRAMA	NÚMERO DE CUPOS	# GRUPOS	APORTE SENA	APORTE CONVINIENTE	TOTAL CONVENIO
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293

TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TOTAL	**210**	**7**	**878.105.935**	**376.331.115**	**1.254.437.050**

Más trabajo

CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No. 000009 DEL CONVENIO MARCO No. 0138 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

Entre los suscritos: **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad **Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, expedida en Abrego (Norte de Santander), en su calidad de Director del SENA Regional Bolivar, mediante Resolución No. 2539 de 2010, expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 144 del 03 de septiembre de 2010, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 SENA y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 02 de 2019 de febrero de 2019, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte **MARIO RAMOS VELEZ,** mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad Cartagena, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **9.078.693**, expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL,** con **NIT 900.131.269- 0**, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio derivado de Ampliación de Cobertura de formación Técnica del convenio Marco No. **0138** de 2016, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las instituciones convinientes para realizar esta formación, con cobertura y calidad.

4) El SENA en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluidas las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

5) De conformidad con el artículo 3 de la resolución 919 de 2017 los convenios para ampliación de cobertura, son los celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE)-SENA que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior con

el objeto de ofrecer los programas de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, pertinentes para la respectiva región , en atención a las necesidades establecidas en los planes nacionales, regionales o sectoriales de desarrollo, en el marco de las normas vigentes, maximizando el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada de las instituciones anteriormente señaladas inscritas en el BIE y la cofinanciación de programas de formación profesional integral a través de estas.

6) Para atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el SENA, se consideró: Realizar el Programa de Ampliación de Cobertura que consiste en la celebración de convenios entre el SENA y las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano y las Instituciones de Educación Superior.

7) Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.

8) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

9) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

10) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

11) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *"apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".*

12) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

13) Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

14) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

15) Que mediante la Resolución No. 919 del 05 de junio de 2017, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura en el SENA.

16) Que para efectos de ampliar la capacidad operativa y cobertura de la formación, el SENA está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

17) Que la Institución o Entidad con la cual se pretende celebrar el presente convenio fue seleccionada y aprobada dentro de la convocatoria realizada por el SENA conforme a los lineamientos del programa de Ampliación de Cobertura establecidos 919 de 2017

VBO

2/14

18) La conformación del banco de instituciones educativas se realiza mediante una convocatoria pública a nivel nacional, donde cualquier institución interesada en crear convenios con el SENA para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos que la rigen, Resolución No. 919 del 05 de junio de 2017.

19) La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles Tecnólogo, Técnico y Formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA (En estado "En ejecución" en la plataforma SOFIA PLUS), respondiendo a: programas que se identifiquen a partir de necesidades del mercado laboral y en los planes estratégicos locales y sectoriales; programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de Tecnólogo, estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Educativas (BIE) permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.

20) Que la Dirección General del SENA, en cabeza del Doctor **FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.573.782,** nombrado mediante Resolución N° **1594** del **17** de **SEPTIEMBRE** de 2018 y posesionado mediante acta No185 de la misma fecha, en su calidad de Director de Formación Profesional, y en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 0690 del 23 de abril 2015, y quien actuaba en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, suscribió con la Institución **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL** el convenio Marco Especial de Cooperación en el cual se señalan los compromisos e intenciones generales que sirven de criterio orientador para suscribir el presente convenio derivado de ampliación de cobertura.

21) Que el Director Regional **JAIME TORRADO CASADIEGOS** elaboró los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

22) Que mediante autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta de Reunión N° 02 del 2019 de febrero de 2019, se suscribe el presente convenio derivado de Ampliación de Cobertura

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 establece: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.* ***El Estado promoverá la investigación, la ciencia****, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*". (Negrilla fuera de texto).

2. El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, otorga la potestad al Estado de asociarse con entidades privadas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo.

3. Que de conformidad con el artículo 2o de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

4. Que la Ley 119 de 1994 *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura.

3/14

VBV

5. De acuerdo a la resolución No.919 de 2017, "Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura", el SENA plantea las disposiciones legales y actualiza los lineamientos para operar el programa de ampliación de cobertura, con el fin de desarrollar todas las acciones de formación de acuerdo con las necesidades de cada regional.
6. Que el artículo 8 de la resolución 919 de 2017, indica, "SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS. Una vez identificadas las necesidades y definida la oferta, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, las Direcciones Regionales determinarán los programas de formación objeto de ampliación de cobertura y seleccionará las instituciones y entidades del Banco que las ejecutarán. La formalización de esta asignación se hará mediante la suscripción de un "Convenio Derivado". La competencia para la celebración de estos convenios corresponde al Director Regional o Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, previa autorización del respectivo Consejo Directivo Regional del Sena, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3, del Decreto número 249 de 2004. Estos convenios solo podrán ser suscritos con instituciones o entidades que estén inscritas en el BIE, hasta agotar los recursos asignados, y teniendo en cuenta los programas de formación y cupos requeridos. El Sena determinará los mecanismos e instancias de seguimiento y control a la ejecución de los convenios".
7. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "***Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital***", entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente convenio Derivado de Ampliación de Cobertura del Convenio Marco citado, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante convenios celebrados entre el SENA y las instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas SENA, que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior.
SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores, ambientes de aprendizaje, materiales de formación y bienestar de los aprendices, de conformidad con la propuesta presentada por el conviniente en los aspectos avalados por la respectiva Regional, y en concordancia con el plan operativo, en el nivel técnico.
TERCERA.- PLAN OPERATIVO: El plan operativo del presente convenio, debe ser aprobado por el Director Regional, de manera previa a la ejecución del mismo. Este hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución, considerando lo previsto en la Resolución 919 del 5 de junio de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones al plan operativo deberán estar debidamente justificadas, para lo cual el CONVINIENTE, presentará solicitud al Director Regional del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, indicando las razones que ocasionan los cambios del mismo. Para tal efecto, el conviniente deberá presentar una propuesta de adecuación del plan operativo, la cual debe ser avalada por la supervisión o interventoría previa aprobación del comité coordinador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la modificación al plan operativo, tiene como consecuencia reajustes financieros al convenio, que impliquen reintegro de dineros por parte del CONVINIENTE al SENA, éste acepta expresamente que se le descuente del siguiente desembolso que corresponda, los dineros que la supervisión o interventoría considere que se deben reintegrar de acuerdo con la ejecución real del convenio. En caso de que no haya desembolsos pendientes, el CONVINIENTE deberá reintegrar los dineros adeudados al SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal

www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, dicha devolución deberá realizarse en los términos establecidos en el acta de modificación del plan operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONVINIENTE no podrá ejecutar ninguna modificación del convenio o del plan operativo sin que previamente se haya comunicado la aprobación de la misma por parte del SENA o se haya suscrito la respectiva minuta de modificación, en caso de ser necesario. Cuando la modificación del plan operativo incida en el valor total del convenio o en su plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes la correspondiente minuta de modificación de las cláusulas de valor, forma de pago y/o plazo de ejecución. Las modificaciones correspondientes al plan operativo que no tengan relación con el plazo de ejecución ni el valor del convenio serán efectuadas a través de acta debidamente suscrita por el comité coordinador con el aval del supervisor o interventoría designada por el SENA. **CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO.** El valor total del convenio corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 238.736.919),** integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la resolución No 919 de 2017, por los siguientes aportes: a) **APORTE DEL SENA:** El **SENA** Regional Bolivar aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 167.115.843)** en dinero, distribuidos de conformidad con lo establecido en el plan operativo, y que en todo caso se sujetarán estrictamente a lo señalado en la Resolución 0919 de 2017, b) **APORTE DEL CONVINIENTE**: El CONVINIENTE aportará la suma **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 71.621.076)** en especie, distribuido de conformidad con lo establecido en el plan operativo así:

CONCEPTO	APORTE DEL CONVINIENTE
Infraestructura	$ 33.905.269
Dotación, Maquinaria y Equipos	$ 7.162.108
Personal de apoyo para la ejecución del convenio	$ 28.648.430
Promoción del desarrollo de la Investigación aplicada	$ 1.905.269

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del **SENA** para ejecutar los recursos de formación objeto del convenio no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos, adecuaciones ni construcción de nueva infraestructura. Los aportes del CONVINIENTE no podrán cubrir los rubros que hagan parte de los cubiertos por el aporte SENA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité coordinador del convenio derivado podrá recomendar con la debida justificación el traslado de presupuesto inicialmente aprobado, que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros o a gastos de administración, con la salvedad que el traslado no podrá ser mayor al 10% del rubro de destino. Sólo podrá superar el porcentaje establecido, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20% **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el manejo de los recursos de que trata el literal a) de la presente cláusula, el CONVINIENTE pone a disposición la cuenta bancaria rentable independiente, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos, cuenta de ahorros No. **78769629806** de Bancolombia en la cual serán abonados los recursos aportados por el SENA para el presente convenio y manifiesta el CONVINIENTE que esta cuenta es rentable e independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0). Los rendimientos generados por esta cuenta deberán ser reintegrados al **SENA**, dentro del mes siguiente al período en que se causaron, a través del servicio ***"pagos en línea"*** ofrecidos por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, con reporte al supervisor o interventor del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se aceptará el manejo de estos recursos por Encargo Fiduciario o patrimonios autónomos. **QUINTA.-**

DESEMBOLSOS: El **SENA** desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte del SENA, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación del plan operativo, previa certificación de parte del supervisor o interventoría del convenio, presentación del cronograma de ingreso selección y matrícula, plan de bienestar, proyección presupuestal y plan de adquisiciones presupuesto que está respaldado con el CDP número **4519** de 2019 **b. Un segundo desembolso** equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del aporte del SENA a la demostración de la ejecución del 80% de las acciones de formación de la etapa lectiva de todos los aprendices, previa certificación expedida por el supervisor o interventoría del mismo. Presupuesto que está respaldado con CDP número **4519** de 2019 **c. Un desembolso final del aporte del SENA**, equivalente al 10% que corresponda con la ejecución financiera del convenio a la demostración de la ejecución del 90% de las acciones de formación, previa certificación expedida por el supervisor o interventoría del mismo. Presupuesto que está respaldado CDP número **4519** de 2019. **PARAGRAFO PRIMERO**: para efectuar el segundo desembolso, en todo caso el conviniente deberá acreditar la legalización y amortización del desembolso contemplado en el **"Literal a)"** de la cláusula quinta. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, los desembolsos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto en el marco de la norma vigente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectuar los desembolsos a que se refiere la presente cláusula se tendrá en cuenta la acreditación por parte del CONVINIENTE de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. El SENA se reserva el derecho de verificar la información. **PARÁGRAFO CUARTO**: A cada pago se le harán los descuentos, retenciones y deducciones legales. **PARÁGRAFO QUINTO**: Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución N° 919 del 5 de junio de 2017 tales como: contratación de gestión académica, materiales de formación, bienestar al aprendiz y gestión administrativa. **SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor aportado por el SENA al convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° **4519** del 2019 de enero 30 de 2019 expedido por la Oficina de Presupuesto. El desembolso de las sumas en dinero se subordina a las autorizaciones del programa anual mensualizado de Caja PAC, de conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto. **SÉPTIMA.- TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo inicial podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, previo aval de la supervisión o interventoría. **OCTAVA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** Las obligaciones de las partes son: **A).OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: 1.**Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. **2.** Realizar el aporte en dinero y/o especie, de conformidad con lo establecido en el plan operativo del presente convenio. **3.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. **4.** Impartir formación profesional garantizando que los aprendices adquieran las competencias requeridas en el diseño curricular de los programas de formación, cumpliendo con los siguientes objetivos: **a.** Planear el desarrollo curricular y determinar los recursos, medios y ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes: planeación metodológica interdisciplinaria por programa, programación de ambientes, grupos e instructores, elaboración de guías de aprendizaje, cronograma e instrumentos de evaluación. Una vez se tenga esta planeación definitiva, se debe registrar en el sistema de gestión académica vigente. **b.** Formular un programa de bienestar, orientado al desarrollo humano, la integralidad de la formación y favorecer las condiciones de vida de los aprendices y su entorno, para lo cual deben aplicar la resolución que para el efecto se encuentra vigente en el SENA. **c.** Expedir una vez cumplido el proceso de matrícula para cada aprendiz, el carné estudiantil con los logos de ambas entidades, de acuerdo con el manual de imagen corporativa de conformidad con las normas vigentes del SENA. **d.** Realizar el proceso de inducción al aprendiz, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con el apoyo del centro de formación asignado por la dirección regional del SENA. **e.** Garantizar que los aprendices firmen de

forma individual el acta de compromiso en el formato institucional. **f.** Ejecutar y dar formación en las modalidades de los programas acordados en el plan operativo que hace parte integral del convenio. **g**. Desarrollar la gestión de los proyectos formativos planteados en el desarrollo curricular: desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de eventos de resultado aprendizaje, seguimiento técnico pedagógico, registro de novedades académicas, evaluación de resultados de aprendizaje, gestión oportuna de novedades en concordancia con los procedimientos definidos en el reglamento del aprendiz, gestión oportuna de juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje articulados con el coordinador de formación o coordinador académico del respectivo Centro de Formación al cual está adscrita la ficha. **h.** Garantizar que los aprendices diligencien la encuesta establecida por el SENA, sobre la calidad del proceso de formación y la percepción del aprendiz frente a los aspectos relevantes que intervienen en su formación. **i.** Garantizar el registro de los aprendices en la Agencia Pública de Empleo antes de finalizar la etapa lectiva. **j**. Gestionar el desarrollo de la etapa práctica, de acuerdo con las alternativas contempladas en el reglamento del aprendiz y programar las actividades de seguimiento. La etapa práctica se debe ejecutar dentro del término establecido y debe estar contemplada en el plan operativo. **k.** Propender por que los aprendices mantengan actualizada su información en el aplicativo Sofía Plus: datos básicos, estudios y otros. l. Emitir los juicios evaluativos dentro de los términos establecidos en el reglamento del aprendiz. **m.** El CONVINIENTE debe suministrar a la población beneficiaria los materiales de formación y garantizar las ayudas didácticas, equipos y herramientas directamente relacionadas con el programa de formación, en la calidad y cantidad requeridas en el proceso y de los ambientes de formación. Los materiales de formación son todos aquellos elementos de consumo que utilizan los aprendices en su proceso de formación coadyuvando a la adquisición de las competencias propuestas en la planeación académica. La papelería y otros insumos pueden ser materiales de formación siempre y cuando sean utilizados de esta manera y sean evidenciados en el proceso de formación. El CONVINIENTE debe presentar para análisis y aprobación del Comité Coordinador, el plan de adquisiciones de materiales de formación en el formato previsto en el SIGA, en el proceso de la Formación Profesional Integral para tal fin. **n**. Realizar un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta de los resultados, dificultades, falencias, atrasos, aciertos, casos exitosos, oportunidades y particularidades de cada componente del programa. **o.** Informar al SENA los aprendices por certificar, una vez se hayan surtido todos los procesos de evaluación y de los resultados de aprendizaje esperados, los cuales deben estar cargados en el aplicativo Sofía Plus. El Centro de Formación del SENA conjuntamente con el CONVINIENTE revisará el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación y gestionará el registro respectivo. La certificación se regirá de acuerdo con la resolución vigente del SENA. **p**. Garantizar que los instructores lleven control diario de la asistencia de los aprendices y registren las inasistencias en el aplicativo Sofía Plus. **q**. Realizar la evaluación y seguimiento a los aprendices una vez o más veces dentro el mes (cuando esto sea necesario) y tramitar ante el SENA por medio de acta las novedades de los aprendices dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del debido proceso, regulado en el reglamento del aprendiz. **r**. Propender e implementar mecanismos que garanticen un trato no discriminatorio entre la población estudiantil del conviniente y los aprendices SENA. **s.** Implementar estrategias de retención de aprendices y efectuar actividades de control y seguimiento que permitan minimizar la deserción de aprendices; así como presentar informe mensual al SENA del avance de la estrategia planteada de retención de aprendices. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el plan operativo se especificaran las obligaciones aplicables a cada nivel de formación. **5.** Presentar a la supervisión o interventoría, informes financieros mensuales dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Estos informes deben ser presentados con sus correspondientes soportes en medio físico y digital, en los formatos establecidos por el SENA y suscritos por el representante legal o su delegado. El informe consolidado de ejecución reflejará la ejecución mensual de cada uno de los rubros asignados, su participación porcentual, ejecución acumulada respectiva y saldo por ejecutar. (Formato "Informe Consolidado de Ejecución Financiera Mensual"). El reporte de desembolsos y rendimientos financieros registrará la información detallada de los desembolsos que el SENA realice al CONVINIENTE y los rendimientos financieros mensuales que generen los aportes del SENA (Formato "Reporte de Desembolsos y Rendimientos Financieros-mensual"). **Conciliación bancaria:** Este formato debe ir acompañado del extracto bancario emitido por la entidad financiera

y libro auxiliar de bancos (Formato "Conciliación Bancaria mensual"). **Informe de ejecución mensual por rubro**: En este informe se registrarán todos los gastos efectuados en el mes, que correspondan al rubro (Formato "Informe de ejecución mensual por rubro"). **6**. Llevar una contabilidad independiente o por centro de costos con todos los registros y movimientos realizados con los recursos objeto del presente convenio, los cuales deben estar debidamente legalizados. **7**. Informar al comité coordinador y a la supervisión o interventoría del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. **8**. Disponer de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de formación. **9**. Adelantar el proceso de selección y contratación del personal requerido de conformidad con el plan de contratación avalado en el comité coordinador, según el perfil del instructor establecido en el programa y si hubiere lugar a convocatoria de instructores y/o coordinadores se deberá hacer a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA, con cargo a los recursos del convenio y exigir que su hoja de vida se encuentre registrada y actualizada en la Agencia Pública de Empleo. Los instructores deben ser contratados por periodo fijo, estimando que en el mes un instructor orienta hasta 160 horas de formación. **10.** Para el pago de los honorarios se debe tomar la tarifa de honorarios mensuales o la tarifa por horas de formación (sin superar el monto de la tarifa de honorarios mensuales) establecida por la Dirección de Formación Profesional del SENA, correspondiente a la vigencia. El pago a los instructores y/o coordinadores debe hacerse directamente en la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el mismo instructor y/o coordinador. El CONVINIENTE pagará de manera oportuna, es decir mensualmente a los instructores y/o coordinadores contratados para tal fin, EL CONVINIENTE verificará el cumplimiento en el pago de la seguridad social de los contratistas vinculados para la ejecución de este convenio. La presente obligación es independiente y no estará sujeta de manera alguna a la programación de desembolsos de los aportes del SENA al presente convenio derivado. **11.** Contratar, de conformidad con el derecho privado, civil o comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio, con cargo a los recursos del mismo. **12.** Informar al SENA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente**. 13.** Exigir al personal contratado apertura de una cuenta bancaria para que el conviniente realice su respectivo pago de honorarios, y la constitución de las garantías que amparen las obligaciones contraídas. **14**. Efectuar, en coordinación con el SENA, el acompañamiento técnico pedagógico de los programas de formación. **15.** Designar la persona responsable para la coordinación del presente convenio que hará parte del comité coordinador. **16**. Garantizar un equipo de personas responsables de la gestión, ejecución y administración del convenio en pro del cumplimiento de las obligaciones, así como para garantizar la calidad de la formación que se orienta. **17**. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, plan de emergencias, gestión ambiental y sistema integrado de gestión y autocontrol-SIGA; en el desarrollo de las acciones de formación. **18.** Presentar informes mensuales de carácter cualitativo al SENA y a la supervisión o interventoría, dentro de los primeros quince (15) días del mes, con el propósito de documentar los avances de ejecución del convenio en el marco de su plan operativo. **19.** Mantener la custodia de toda la información generada del convenio (Financiera - Académica) de acuerdo a la normatividad vigente en materia de administración documental. **20**. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor o la interventoría del mismo. **21**. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contrato de aprendizaje (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentarle al supervisor o a la interventoría del convenio, para cada desembolso, informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones o la indicación de no estar obligado a ello. **22.** Atender las visitas de la supervisión o interventoría y suministrarle la documentación que requiera para soportar la ejecución del convenio. **23.** Reintegrar al SENA dentro del mes siguiente a su causación los rendimientos financieros que generen los recursos entregados en efectivo por el SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, entregando el respectivo soporte al supervisor o la interventoría del convenio designado por el SENA. **24.** Reintegrar a la cuenta del

convenio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del concepto los recursos no avalados por la supervisión o interventoría durante la ejecución del convenio si hubiere lugar a ello. **25.** Durante el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del convenio reintegrar al SENA, los recursos no ejecutados y/o no avalados del aporte del SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional, entregando el respectivo soporte al supervisor o interventoría del convenio designado por el SENA. **26.** Suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al SENA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. **27.** Atender los requerimientos del SENA que surjan en la etapa de liquidación del convenio, incluyendo la ampliación de la garantía única. **28.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. **B) OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Prestar toda la colaboración posible a través de la coordinación regional de formación profesional al CONVINIENTE. **2.** Suministrar al CONVINIENTE toda la información requerida para la realización del convenio y la ejecución de sus obligaciones. **3.** Realizar el aporte de cofinanciación y efectuar oportunamente los desembolsos de los respectivos valores, de acuerdo con lo pactado y el avance de ejecución del convenio. **4.** Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares de los respectivos programas. **5.** Orientar a la Institución a través del centro de formación designado por la Dirección Regional, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. **6** Realizar a través de los profesionales designados por la Dirección Regional, acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y ejecución de la formación dentro de los lineamientos del modelo SENA. **7.** Revisar conjuntamente, con el centro de formación y el CONVINIENTE el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de los aprendices y expedir el respectivo registro. **8.** Informar a través del comité coordinador a la supervisión o interventoría del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **9.** Designar las personas responsables en cada Centro de Formación, que faciliten la ejecución del presente convenio. **10.** Designar integrantes del comité coordinador del presente convenio. **11.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. **12.** Desarrollar las acciones de transferencia al personal del conviniente en los siguientes temas: modelo pedagógico SENA y contexto institucional, de acuerdo con los términos de la convocatoria. **PARAGRAFO PRIMERO**: Lo relacionado con el cumplimiento del decreto 0055 de 2015 será asumido con cargo a los recursos del SENA, en el marco de los lineamientos jurídicos institucionales. **NOVENA.- EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN:** El CONVINIENTE deberá tener instrumentos idóneos y pertinentes de evaluación del proceso de formación que corresponda. Al finalizar todas las etapas del proceso de formación (Etapa Lectiva- Etapa Productiva), le reportará al SENA, la relación de los aprendices que culminaron el proyecto formativo y que tienen las competencias definidas en el programa. El SENA certificará a los aprendices a través del sistema de información académica institucional. **DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El SENA designará a través del Director (a) Regional el personal necesario para que ejerza, seguimiento, control y evaluación del presente convenio. La Dirección Regional con el apoyo del Centro de Formación que designe, es responsable del acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y la ejecución de la formación en el marco de los procesos de calidad del SENA. **DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ COORDINADOR:** El comité coordinador, para efectos del presente convenio, estará integrado así: **a)** Por parte del CONVINIENTE, el representante legal o la persona que él designe. **b)** Por parte del SENA, el Director Regional o su designado **c)** El o los Subdirectores de los Centros a los que pertenezcan los programas de formación objeto de convenio, o el coordinador que delegue. **d)**. A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias quienes participaran con voz y sin voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas designaciones serán comunicadas formalmente y por escrito a las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La secretaria del comité será acordada entre las partes en la instalación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del comité coordinador las siguientes: **1.** Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución, en el marco de las normas que regulan el programa de

ampliación de cobertura. La aprobación de los ajustes a que se refiere el presente numeral deberá hacerse mediante acta del comité. **2.** Aprobar el plan de adquisiciones de materiales de formación, de acuerdo con lo requerido en cada programa de formación. **3.** Aprobar el plan de bienestar formulado de conformidad con la normatividad vigente. **4.** Aprobar el plan de contratación de gestión académica formulado de conformidad con la normatividad vigente. **5.** Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del presente convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas y analizar y aprobar ajustes y/o modificaciones que se consideren convenientes. **6.** Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del comité. **7.** Informar a las partes, a la supervisión o interventoría acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las determinaciones del comité coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: El SENA ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito, o a través de la interventoría que se contrate para tal fin. El supervisor o interventoría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas que reglamentan el Programa de Ampliación de Cobertura, las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA ÚNICA: RIESGOS Y COBERTURA.** EL CONVINIENTE se obliga a constituir a favor del SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor o el interventor del presente convenio, el SENA declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demas normas que lo modifican. En el evento de modificación o prórroga de la garantía única se deberán hacer las modificaciones correspondientes al presente convenio. **b) Correcta Inversión del primer desembolso:** Equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como primer desembolso del convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONVINIENTE gestionará ante la entidad aseguradora la nota aclaratoria mediante la cual se especifique que el amparo corresponde al primer desembolso **c). De Salarios y Prestaciones Sociales** del personal que el CONVINIENTE emplee para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más, cuya fecha inicial será la de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única la deberá constituir el CONVINIENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 las pólizas de cumplimiento no podrán contener anexos o cláusulas contractuales que contravengan o dejen sin efectos las disposiciones vigentes del Régimen de Garantías en la Contratación de la Administración Pública. De contener dichas disposiciones, las mismas se tendrán por no escritas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el CONVINIENTE deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. El CONVINIENTE se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

firma del otrosí de modificación, acta de suspensión o acto administrativo de incumplimiento en firme. **DÉCIMA QUINTA.- MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente convenio, el CONVINIENTE será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el SENA podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el CONVINIENTE reconocerá y pagará al SENA, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: **a)** El SENA procederá, previo informe de la Supervisión o Interventoría del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del CONVINIENTE y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **b)** Sí el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del CONVINIENTE o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. **c)** En caso de que el CONVINIENTE no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONVINIENTE, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **PARÁGRAFO:** El CONVINIENTE se obliga a informar al garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del ajuste de las vigencias de acuerdo con el tiempo de duración de la suspensión. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación. **VIGÉSIMA.-.INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes

adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. **VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegara a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: a) REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **b) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando el SENA haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida, el SENA la apruebe y se firme el acta de inicio. **c) REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El **SENA** realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución y presentación de la garantía única de cumplimiento a cargo del CONVINIENTE deberá cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que el CONVINIENTE desiste de continuar con el proceso de legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la constitución de la póliza estarán exclusivamente a cargo del CONVINIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar inicio a la ejecución del convenio, las partes con el aval del supervisor o interventor, previa verificación de la aprobación de la garantía única y registro presupuestal, suscribirán el acta de inicio. **VIGÉSIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES:** Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del convenio imputable al SENA. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes

no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el CONVINIENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si dentro del trámite de liquidación del convenio y como consecuencia del cierre contable y financiero de la totalidad de la ejecución de los recursos del convenio, se presentara algún saldo a favor del SENA, el CONVINIENTE se obliga a reintegrar el valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto de liquidación del convenio. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: **1.** Solicitud formal de inicio trámite convencional radicada en OnBase. **2.** Copia del convenio marco. Si el mismo ha sufrido modificaciones (otrosí y/o prórrogas), deberán aportarse copia de las mismas. **3.** Estudios Previos con soportes que refriera y plan operativo debidamente firmados por el Ordenador del Gasto. **4.** Aportar evidencia de inclusión en el Plan de Adquisiciones (pantallazo) del SECOP. **5.** Concepto técnico de viabilidad suscrito por el Director Regional interesado en el convenio. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **7**. Certificado de Registro Presupuestal (CRP) **8**. Certificación de contrapartida identificando costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad, del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso. **9.** Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición. **10.** Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria y/o RIT. **11.** Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente o del apoderado al 150%. Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. **12.** Autorización expresa para firmar el convenio expedido por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal. **13.** Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. **14.** Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **15.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **16.** Antecedentes Penales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o su apoderado **17.** Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). **18.** Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social. **19.** Plan operativo del convenio. **20.** Licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación o Ministerio de Educación. **21.** Registro actualizado de los programas aprobados que se ofrecen por parte de la Secretaría de Educación. **22.** Concepto favorable de la Secretaria de Salud de cada Municipio. **23.** Certificado de aprobación de Bomberos. **24.** Plan de Emergencias. 25. Certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento o comodato del inmueble donde se ejecutará la formación objeto del presente convenio. **26.** Garantías. **27.** Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Cartagena.

En constancia se firma en Cartagena a los 12 ABR 2019

POR EL SENA

JAIME TORRADOS CASADIEGOS
Director Regional

POR EL CONVINIENTE

MARIO RAMOS VELEZ
Representante Legal

Proyectó: Mónica Paternina
Revisó: Alejandro Robledo

CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No. DEL CONVENIO MARCO No. 0138 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

ANEXO 1

Programas Técnicos a Desarrollar

NOMBRE DEL PROGRAMA	NÚMERO DE CUPOS	# GRUPOS	APORTE SENA	APORTE CONVINIENTE	TOTAL CONVENIO
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO.	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
TOTAL	**90**	**3**	**167.115.843**	**71.621.076**	**238.736.919**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA MERCANTIL *ESTRATEGIA Y ORGANIZACIÓN S.A. -EOSA.* Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO

Entre los suscritos a saber: ANTONIO DE LA CRUZ DE LA ROSA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, de nacionalidad española, identificado con pasaporte español número BF110233, quien en su condición de Consejero Delegado obra en nombre y representación de la mercantil ESTRATEGIA Y ORGANIZACIÓN S.A. quien adelante se denominará EOSA según poder otorgado ante el Notario D. Ernesto Regueira Núñez, del 2 de marzo de 2011, Nº de protocolo 243 y Registro Mercantil en Pontevedra, Hoja PO-10289, folio 90 del Tomo 1340 de la inscripción 21ª de fecha 18 de marzo de 2011 con número de identificación fiscal A36196418 y con sede en la ciudad de Vigo, España en la calle Doctor Cadaval nº 5 oficina 2 y, Mario Ramos Vélez, mayor de edad y vecino/a de Cartagena de Indias identificado/a con la cédula de ciudadanía número 9.078.693 expedida en Cartagena, Bolívar, Colombia, quien en su condición de Representante Legal obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, con personería jurídica reconocida mediante resolución 7774 del 1 de diciembre de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Colombia, avenida de Heredia Sector Cuatro Vientos CRA. 50 Nº 31-50, con NIT 900.131.269-0, quien en adelante se denominará UNICOLOMBO acuerdan celebrar el presente contrato con la sujeción de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es regular el compromiso de las partes para la ejecución por parte de EOSA de determinadas actividades contempladas en el proyecto No.IFR004-28 denominado "*Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales*", que a su vez corresponde al contrato de cofinanciación No.IFR004-28, celebrado entre EL BANCO DE COMERCIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLDEX y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL UNICOLOMBO y al proyecto radicado por UNICOLOMBO el 14 de noviembre de 2013, que forma parte integral del presente contrato y se resumen así:

Finalidad: El proyecto tiene como finalidad abordar la problemática de asimetría de información entre consumidores y prestadores de servicios en el sector turístico de Cartagena de Indias, problemática que tiene su origen en las características propias de la información como bien público, la configuración de las estructuras asociativas en el sector

y su peso específico, la participación de la economía informal en este sector y en definitiva la falta de información sobre la evolución del destino turístico.

Descripción y Duración: La ejecución del Proyecto pasa por la implementación de las siguientes 4 actuaciones durante un periodo máximo de 12 meses:

- Diseño y puesta en marcha de la Plataforma de Relacionamiento del Sector Turístico en CTI.
- Programa de formación en metodologías de ideación y estructuración de proyectos.
- Programa de capacitación en herramientas metodológicas de ideación y estructuración de proyectos.
- Implementación en la ideación, evaluación y estructuración de un proyecto de desarrollo empresarial.

PRODUCTO: Corresponde a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por UNICOLOMBO.

SEGUNDA VALOR. El valor del presente contrato es la suma fija de trescientos cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos mcte. ($344.984.000), IVA incluido.

PARÁGRAFO: EOSA declara que el valor total del presente contrato incluye el valor de la mano de obra con sus prestaciones y subsidios, los gastos directos, los gastos generales, los gastos de proyecto, de dirección y administración, los imprevistos, las primas de garantía, los intereses y otros gastos financieros, la utilidad y en general todos los gastos que deberá hacer EOSA en el desarrollo del presente contrato, hasta la entrega de las tareas contratadas a satisfacción de UNICOLOMBO, y que en estas sumas está incluida la totalidad de su remuneración por concepto de la ejecución de esta obra.

TERCERA. FORMA DE PAGO

a) A la firma del presente documento y radicación de factura por parte de EOSA, se dará un anticipo del cuarenta por cieneto (40%) del valor del presente contrato, equivalente a la suma de ciento diez y ocho millones novecientos sesenta mil pesos mcte., ($118.960.000).

b) Un 30% tras la ejecución del 50% de los trabajos y tras la conformidad técnica de UNICOLOMBO soportada por los entregables justificativos de los las actividades realizadas hasta ese momento dentro del proyecto

c) El saldo del treinta por ciento (30%) a la finalización del proyecto y tras la conformidad técnica de UNICOLOMBO hecha manifiesta en el acta de cierre del proyecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- Obligaciones de EOSA

EOSA asumirá en el marco del proyecto la ejecución de las acciones establecidas en el proyecto No.IFR004-28 denominado "*Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales*", y que es parte integral del presente contrato.
Sus responsabilidades serán las siguientes:

a) EOSA se compromete a adscribir al proyecto un equipo de consultores compuesto por 5 personas con un amplia experiencia tanto en el área de innovación como en la de turismo (El equipo de consultores de EOSA seleccionados por UNICOLOMBO para el fortalecimiento de las capacidades de ideación y estructuración está acorde con el diagnóstico de las capacidades y la problemática a resolver con el presente proyecto)

Personas	Funciones y actividades a realizar dentro del proyecto
Antonio de la Cruz de la Rosa	Director del equipo de consultoría. Asesor y experto técnico en la constitución de la Plataforma de CTI y capacitador del programa de formación
Manuel Veloso Espiñeira	Capacitador del programa de formación, asesor en herramientas de capacitación en herramientas de ideación y estructuración de proyectos
Adolfo Neira Lamas	Asesor en la ideación y estructuración del proyecto. Experto técnico en el proceso de constitución de la Plataforma de CTI.
Luis Touriño Guerra	Capacitador del programa de formación. Asesor en la ideación y estructuración del proyecto. Experto técnico en el proceso de constitución de la Plataforma de CTI
José Baqueiro Estévez	Consultor en el proceso de constitución de la Plataforma de CTI. Asesor en la preparación del programa de formación y asesor en la ideación y estructuración del proyecto piloto de ideación

b). ejecutar las acciones y trabajos contratados de conformidad con las Especificaciones Técnicas, Pliegos de Condiciones y demás documentos y condiciones señaladas en el presente contrato y especialmente en el proyecto No.IFR004-28 denominado "*Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales*", c) La obligación de EOSA es de resultado y sólo se entenderá cumplida con la prestación de servicios, en los términos y condiciones pactadas, d) emplear el personal especializado para la ejecución del proyecto, e) Será obligación de EOSA, cumplir con todas las obligaciones laborales del personal a su cargo, presentar constancia de estar a paz y salvo con la

afiliación del personal vinculado a la seguridad social que exige la ley, utilización de uniformes e implementos de seguridad, responder e indemnizar plenamente en caso de siniestro a UNICOLOMBO o al/ los siniestrados, f) cumplir las instrucciones, verbales o escritas que le imparta UNICOLOMBO, g) mantener en estricta reserva toda información que UNICOLOMBO le suministre u obtenga en desarrollo del presente contrato, h) EOSA, cumplirá todas las normas legales nacionales sobre higiene y seguridad industrial de los trabajadores a su cargo y las reglas para protección del medio ambiente y las demás relacionadas con el proyecto que inspira el presente contrato, i) Permitir en todo momento la revisión del avance del proyecto por parte de UNICOLOMBO o quien este designe, j) presentar para la aprobación de UNICOLOMBO todos los documentos, y especificaciones generales de las tareas de que trata la cláusula primera y el proyecto No.IFR004-28 denominado "*Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales*", k) efectuar los ajustes que indique UNICOLOMBO dentro de un plazo razonable, proporcional a la magnitud de dichas correcciones, l) EOSA deberá presentar a UNICOLOMBO las constancias de afiliación de todos sus trabajadores a una EPS, FONDO DE PENSIONES y ARL, m) Las demás obligaciones que el presente contrato le impone.

PARÁGRAFO. UNICOLOMBO, podrá exigir el retiro de cualquier persona que a su juicio no cumpla con los requisitos sin que ello origine indemnización o afecte los términos o plazos acordados.

- Obligaciones de UNICOLOMBO

UNICOLOMBO se compromete a: a) suministrar a EOSA toda la información necesaria para facilitar la buena ejecución del proyecto, b)a poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales de acuerdo a lo que se establezca entre las partes a través de las actas de acuerdos y avances del plan de trabajo objeto de este contrato, c) Pagar a EOSA la suma acordada en la clausula SEGUNDA del presente contrato y en la forma que se indica en la cláusula TERCERA, d) Revisar el plan de trabajo presentado por EOSA, e impartirle sus observaciones y recomendaciones, e) Informar a EOSA las aprobaciones correspondientes para el avance de las acciones previstas en la cláusula primera del presente contrato, f) Informar por escrito a EOSA con anticipación, cualquier novedad como suspensión total o parcial que resuelva ordenar del presente contrato, y g) Cumplir con todas las obligaciones que el presente contrato le impone.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.

El presente contrato comenzará su vigencia con la firma del mismo por ambas partes, su duración se extenderá hasta la finalización del plan de trabajo del proyecto No.IFR004-28 denominado "*Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales*". El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de ambas partes.

SEXTA. CARÁCTER DEL CONTRATO Y AUTONOMÍA.
El presente contrato es de carácter civil. En desarrollo de él, las partes actúan con total independencia y autonomía técnica, administrativa y directiva, asumiendo todos los costos y obligaciones laborales con aquellos a quienes llegare a contratar para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto declara que entre ellas no existe ningún tipo de relación ni obligación laboral. En consecuencia cualquier eventual subordinación que pudiera presentarse es exclusivamente la indispensable para cumplir con el objeto del contrato y no la que constituye elemento esencial del contrato de trabajo, razón por la cual no podrá derivarse ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.
Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo, las responsabilidad civil que pudiere derivarse por alguna actuación de una de la partes será asumida exclusivamente por la parte causante, sin que quepa la asunción de una responsabilidad solidaria.

OCTAVA. CESIÓN.
Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin previa autorización escrita otorgada previamente por la otra parte.

NOVENA. SIGILO PROFESIONAL
Las partes se comprometen a guardar secreto y sigilo profesional, de los trabajos realizados en el marco del proyecto amparado bajo este contrato.

DECIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
Ambas partes acuerdan la creación de una comisión de seguimiento del contrato que estará integrada por un funcionario de UNICOLOMBO y uno de EOSA, los nombres de estos serán enviados a cada uno de las partes a través de comunicación escrita.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.
Son causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

a) Por cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por las partes.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato.
d) Por violación de una o cualquiera, de la cláusula y obligaciones que contiene el presente contrato, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento monetario alguno.
e) Novación, mediante la suscripción de un nuevo contrato entre las partes.
f) Extinción de la personería jurídica de cualquiera de la partes del contrato.
g) Por las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO. El hecho que cualquiera de las partes no haya reclamado a la otra el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y su aceptación en el

mismo momento en que este ocurra, no implica ni una modificación tácita a lo pactado ni la renuncia al derecho a reclamar dicho incumplimiento y los perjuicios que se deriven del mismo con posterioridad, sin perjuicio de que las partes acuerden expresamente lo contrario.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cartagena, Colombia.

Para constancia firman los representantes legales de ambas partes, en la ciudad de Cartagena, a los 17 días del mes de Marzo del año 2014.

ANTONIO DE LA CRUZ DE LA ROSA
EOSA

MARIO RAMOS VELEZ
UNICOLOMBO

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No.IFR004- 28 CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACIÓN (ASIMILADA A UN PATRIMONIO AUTONOMO), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 164 DE 2011 (LA UNIDAD) Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO.

EL CONTRATISTA

Nombre o razón social: FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO.	
Cédula de ciudadanía o NIT: 900.131.219-0	Matrícula mercantil: N/A
Domicilio: CARTAGENA	
Representante legal o apoderado: MANUEL DOMINGO ROJAS	Cédula de ciudadanía: 9.062.847
Domicilio: CARTAGENA	

LA UNIDAD

Razón social: BANCÓLDEX, ACTUANDO COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACIÓN.	
NIT: 900.457.656-8	Matrícula mercantil: 500202
Domicilio: BOGOTÁ, D.C.	
Representante legal: CATALINA ORTIZ LALINDE	Cédula de ciudadanía: 66.851.116 DE CALI
Domicilio: BOGOTÁ, D.C.	

Entre los suscritos arriba mencionados, hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 46, estableció lo siguiente:

   ARTÍCULO 46. FINANCIACIÓN UNIDAD DE DESARROLLO BANCOLDEX. El Gobierno Nacional, previa instrucción sobre su distribución a la Nación por el CONPES, podrá destinar recursos de las utilidades del Banco de Comercio Exterior –

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO ALT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

Bancoldex, para el diseño, montaje y funcionamiento de una Unidad de Desarrollo y para la estructuración e implementación de proyectos y programas identificados por dicha unidad. Tales recursos se manejarán a través de un sistema de manejo separado de cuentas que para todos sus efectos se asimilará a un patrimonio autónomo. Bancoldex administrará dichos recursos a través de una cuenta de orden.

Para los propósitos señalados en este artículo, Bancoldex podrá celebrar convenios con las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

2. Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 46 de la Ley 1450 de 2011, entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, se celebró el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 164 de 2011, el cual tiene por Objeto:

> "*establecer los términos de la cooperación entre BANCÓLDEX y EL MINISTERIO para poner en marcha la Unidad de Desarrollo e Innovación la cual tendrá como objetivos principales (i) Apoyar la estructuración de las líneas de acción de los proyectos estratégicos con enfoque regional, (ii) Identificar instrumentos de apoyo públicos y privados adecuados y hacer seguimiento a su ejecución (iii) Identificar líneas de redescuento enfocadas a las necesidades de las empresas del programa y (iv) Diseñar iniciativas para el financiamiento de riesgo de los emprendimientos con carácter innovador en etapa temprana.*

3. Que en el marco del artículo 48 de la Ley 1485 de 2011 y el artículo 54 del Decreto No. 4970 del 30 de diciembre de 2011, el 26 de abril de 2012, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica N°037 de 2012, el cual tiene por objeto "financiar actividades que promuevan y fomenten la investigación aplicada, la innovación, el desarrollo tecnológico, la apropiación pública de la ciencia, la tecnología, y en general la construcción de capacidades regionales de ciencia, tecnología e innovación".

4. Que a su vez, el 30 de Agosto de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribió con la Unidad de Desarrollo e Innovación el Convenio Específico N° 133 de 2012, mediante el cual se autoriza a la Unidad a desarrollar bajo su plataforma actividades que promuevan y fomenten la investigación aplicada, la innovación, el desarrollo tecnológico, la apropiación pública de la ciencia, la tecnología, y en general la construcción de

capacidades regionales de ciencia, tecnología e innovación, en concordancia con el citado artículo 48 de la Ley 1485 de 2011.

5. Que en cumplimiento a este convenio, LA UNIDAD, el día 21 de mayo de 2013 abrió la convocatoria IFR004 para "Fortalecer capacidades en ideación y estructuración de proyectos de desarrollo empresarial a partir de la aplicación de actividades de ciencia, tecnología y/o innovación", la cual tiene por objeto adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables para ejecutar propuestas presentadas por entidades regionales, las cuales tengan por objeto fortalecer capacidades en ideación y estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo empresarial a partir de la aplicación de actividades de Ciencia, Tecnología y/o Innovación.

6. Que el CONTRATISTA presentó a la mencionada convocatoria para ser cofinanciado, el proyecto denominado "Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales", el cual fue calificado como viable según concepto de evaluación elaborada por un panel de expertos, asignándole recursos de cofinanciación por valor de Trescientos noventa y cuatro millones seiscientos veinticinco mil pesos moneda legal ($394.625.000.00). Los recursos de cofinanciación aprobados por el LA UNIDAD corresponden al SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (74.54%) del valor total del proyecto.

7. Que mediante comunicación de fecha 24 de octubre de 2013, el Representante Legal del CONTRATISTA certificó el monto de la contrapartida así: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($134.802.500) equivalente al VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (25.46%) del valor total del proyecto.

8. Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que LA UNIDAD entregará los recursos de cofinanciación, y las condiciones en las que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar dichos recursos.

De acuerdo con las consideraciones previas, LA UNIDAD y el CONTRATISTA acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: En desarrollo del presente contrato LA UNIDAD otorgará recursos de cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto No. IFR004-28 denominado "Programa para el fortalecimiento de capacidades de ideación y estructuración de proyectos de CTI vinculados a la alta incertidumbre informativa del sector turístico para el Distrito Turístico y

ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

Cultural de Cartagena que ayude a la toma de decisiones empresariales", en adelante el proyecto, el cual propende por fortalecer las capacidades de la entidad proponente en ideación y estructuración de proyectos en el sector turístico para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 14 de noviembre de 2013 forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado, asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 394.625.000.00), suma que LA UNIDAD entregará el CONTRATISTA en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el CONTRATISTA dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y a cuya implementación y culminación se encuentra obligado el CONTRATISTA en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **DESCRIPCIÓN:** La ejecución del Plan pasa por la implementación de las siguientes 4 actuaciones durante un periodo de 12 meses:

   - Diseño y puesta en marcha de la Plataforma de Relacionamiento del Sector Turístico en CTI.
   - Programa de formación en metodologías de ideación y estructuración de proyectos.
   - Programa de capacitación en herramientas metodológicas de ideación y estructuración de proyectos.
   - Implementación en la ideación, evaluación y estructuración de un proyecto de desarrollo empresarial.

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de doce (12) meses, y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de legalización del contrato según lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del presente instrumento.

3. **PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 529.427.500.00)

.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT 2
CARTAGENA D.T.Y.C.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por LA UNIDAD al CONTRATISTA en las siguientes condiciones:

1. Un primer desembolso, en calidad de anticipo, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del incentivo, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($157.850.000.00), una vez legalizado el contrato y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la Interventoría del contrato y de LA UNIDAD.

2. Un segundo desembolso por el treinta por ciento (30%) del monto del incentivo, es decir la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($118.387.500,00), una vez ejecutado el 50% del total de las actividades propuestas y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la Interventoría y de LA UNIDAD, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

3. Un tercer y último desembolso del treinta por ciento (30%) del monto del incentivo, es decir la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($118.387.500,00), a la liquidación del contrato, una vez finalizado su objeto, y previo visto bueno para su desembolso por parte de la Interventoría y de LA UNIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que LA UNIDAD realice cualquier pago con cargo al contrato, será requisito que EL CONTRATISTA haya presentado previamente ante la interventoría la cuenta de cobro expedida a nombre de Bancóldex – Patrimonios Autónomos NIT 900.457.656-8, la cual será remitida por la interventoría a LA UNIDAD con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá informar a LA UNIDAD la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORIA DEL PROYECTO, PROGRAMA O ACTIVIDAD: La Interventoría del proyecto descrito en la Cláusula Tercera, estará a cargo de la UNIDAD o quien éste determine, la cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al CONTRATISTA los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a LA UNIDAD si el CONTRATISTA ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos descritos en la cláusula tercera. Por su parte,

ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

LA UNIDAD efectuará los pagos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito en la cláusula tercera del presente contrato, entregando los productos y/o actividades en él previstos en los términos y plazos establecidos.

2. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la entidad evaluadora, la Interventoría y LA UNIDAD.

3. Utilizar los recursos que le entregue LA UNIDAD, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. El CONTRATISTA conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

4. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del CONTRATISTA, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria independiente. Así mismo, el CONTRATISTA llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

5. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.

6. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.

7. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto y LA UNIDAD en desarrollo de su labor.

8. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar las autoridades administrativas, judiciales, y en general cualquier organismo de control.

9. Enviar a la Interventoría para su visto bueno, con la suficiente antelación, las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto, así como informar en forma previa y por escrito cualquier vinculación al proyecto de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

10. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación a través de los recursos girados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) al Ministerio de Comercio Industria y Turismo y otorgados al CONTRATISTA por intermedio de LA UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADMINISTRADA POR BANCÓLDEX. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el cual será remitido a LA UNIDAD dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión, el nombre completo y logo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del Minsiterio de Comercio Industria y Turismo y el de LA UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADMINISTRADA POR BANCÓLDEX.

11. Enviar a la Interventoría los informes referidos en la cláusula octava, en los términos y plazos exigidos.

12. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).

13. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el CONTRATISTA se obliga a entregar a LA UNIDAD o a la entidad que éste designe, los productos finales.

14. Entregar a LA UNIDAD, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.

15. Constituir las pólizas a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.

16. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por LA UNIDAD en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

17. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre de UNICOLOMBO PROYECTO IFR004-28, en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por LA UNIDAD, y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

18. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de

ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

19. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.

20. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del envío por parte de LA UNIDAD de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.

21. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el presente contrato.

22. En caso que opere la suspensión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

23. Entregar a LA UNIDAD información cualitativa y cuantitativa del proyecto (informes técnicos, datos sobre los proponentes, líneas de base) durante su ejecución y hasta por un período de dos (2) años después de la liquidación del mismo, La no entrega de dicha información quedará en el historial del CONTRATISTA y podrá afectar la elegibilidad de futuras propuestas que presente a convocatorias de LA UNIDAD.

24. Realizar transferencia de conocimiento a los Centros de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo concertado con el SENA a partir de lo indicado en la propuesta.

25. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el CONTRATISTA se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) El CONTRATISTA no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de LA UNIDAD o recursos de contrapartida.

b) El CONTRATISTA no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el CONTRATISTA con recursos públicos o privados.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

No obstante lo anterior, el CONTRATISTA podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de LA UNIDAD, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

c) Ceder o subcontratar totalmente la ejecución del proyecto, sin la autorización escrita y expresa de LA UNIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: Son obligaciones de LA UNIDAD en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar la entrega de los recursos de que trata la cláusula segunda teniendo en cuenta para el efecto el procedimiento de desembolsos señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.

2. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.

3. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: El CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a LA UNIDAD todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de LA UNIDAD, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. LA UNIDAD deberá contar con disponibilidad de recursos.

2. LA UNIDAD realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el CONTRATISTA para el manejo del incentivo aprobado.

3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la autorización de la interventoría, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte del Departamento Jurídico de Bancóldex en los términos de la Cláusula Trigésima Primera del presente instrumento.

4. Los pagos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del CONTRATISTA respecto de la entrega de productos intermedios o finales de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el

CONTRATISTA haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrase actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a LA UNIDAD debidamente aprobados).

5. El CONTRATISTA deberá informar a LA UNIDAD, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.

6. LA UNIDAD cuenta con el derecho de suspender cualquier pago al que el CONTRATISTA tenga derecho, si con fundadas razones se determina que el CONTRATISTA está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados.

7. Cuando el CONTRATISTA requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de los productos que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a LA UNIDAD. LA UNIDAD podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los productos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima relacionada con modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia (ejecución) del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato en los términos de la Cláusula Trigésima Primera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN: LA UNIDAD, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un período máximo de (30) días en cada evento. Durante dicho plazo el CONTRATISTA deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA no son satisfactorias a juicio de LA UNIDAD, se dará por terminado el contrato por LA UNIDAD y el CONTRATISTA deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de envío por parte de LA UNIDAD de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnizaciones a que haya lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MADRIDO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

La suspensión será comunicada en cada evento al CONTRATISTA, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

La suspensión del contrato tiene como finalidad determinar si las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas bajo las cuales se viene ejecutando el proyecto, ameritan la continuidad del mismo con los ajustes o correctivos a que hubiere lugar, o si por el contrario, exigen la terminación inmediata del contrato de cofinanciación. Lo anterior de conformidad con las explicaciones, justificaciones y/o propuestas realizadas por el CONTRATISTA y el concepto que al respecto emita la Interventoría.

LA UNIDAD cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión del mismo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LA UNIDAD, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión al CONTRATISTA. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: LA UNIDAD podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de LA UNIDAD por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad LA UNIDAD de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

5. Cuando se verifique que el CONTRATISTA no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la

facultad de LA UNIDAD de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).

7. Las demás que considere LA UNIDAD y/o el Interventor del contrato, para salvaguardar los recursos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las invenciones, investigaciones, publicaciones o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA con ocasión del desarrollo de las actividades objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de éste de conformidad con las normas de propiedad intelectual vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex y de LA UNIDAD, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el CONTRATISTA, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de BANCOLDEX ACTUANDO COMO ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO E INOVACIÓN Nit. 900.457.656-8, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($157.850.000,00).

2. Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, con una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($105.885.500,00) y con vigencia igual a la vigencia del contrato y tres meses más.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 2 CARTAGENA D.T.Y.C.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato, con una suma asegurada igual al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($158.828.250,00), y con vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente.

Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA. Igualmente en los eventos de suspensión del contrato deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el CONTRATISTA deberá, una vez se lo solicite LA UNIDAD, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por LA UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización expresa y escrita por parte de LA UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del subcontratista así como los de sus trabajadores serán de cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA puede subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al CONTRATISTA, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del CONTRATISTA estará determinada por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA UNIDAD podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. La ejecución del objeto del contrato
3. El vencimiento del término del contrato.
4. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
5. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
6. La incapacidad operativa y financiera del CONTRATISTA.
7. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el CONTRATISTA por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
8. En el evento que el CONTRATISTA ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto.
9. En caso que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Cuando el contratista sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que el CONTRATISTA sea objeto de cualquier medida cautelar.
11. Por decisión unilateral de LA UNIDAD, o quien haga sus veces.
12. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.

13. En el evento en que vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte LA UNIDAD, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

14. Por decisión de autoridad competente.

15. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.

16. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.

17. Por no subsanar las deficiencias técnicas en los términos previstos en el numeral cuarto de la Cláusula Duodécima.

18. Por no subsanar en los términos previstos la causal de suspensión indicada en el numeral quinto de la Cláusula Duodécima.

19. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, dicha terminación se hará constar en acta suscrita por LA UNIDAD en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al CONTRATISTA quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en los numerales 7, 9, 14 o 15 de la presente cláusula, el CONTRATISTA conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos entregados como incentivo o cofinanciación para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que LA UNIDAD le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por LA UNIDAD, EL CONTRATISTA se constituirá en mora y reconocerá

intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que pretenda incorporarse al presente contrato deberá constar en un otrosí, previa autorización de LA UNIDAD y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso que la modificación surja por un requerimiento del CONTRATISTA, la solicitud de modificación debe ser presentada por éste ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios que se hubieran presentado en la propuesta podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por EL CONTRATISTA a la Interventoría antes de finalizar el quinto (5º) mes de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos en que incurra el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($529.427.500.00)

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que LA UNIDAD y el CONTRATISTA deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

LA UNIDAD:
Dirección: Calle 28 No. 13 A- 15 Piso 40.
Ciudad: Bogotá.
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 1050

E-mail: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA:

Dirección: Avenida Pedro de Heredia Carrera Cra 50 No 31 – 50 Sector Cuatro Vientos.

Ciudad: Cartagena
Teléfono: 6725800 / 6726080 / 6726082
E-mail: info@unicolombo.edu.co

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el CONTRATISTA y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a LA UNIDAD y a la interventoría, indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la ley o en la Constitución y que representen un impedimento para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPUESTA. La propuesta presentada por el CONTRATISTA, forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE MULTAS. Las partes contratantes convienen en pactar que LA UNIDAD, puede imponer, para conminar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones multas diarias del uno por ciento (1%) del valor del presente contrato por cada día de mora, sin que el total de éstas exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Esta decisión procede mientras se hallen pendientes de ejecutar obligaciones por parte del CONTRATISTA.

De igual manera, LA UNIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que se pacta en un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COBRO DE LAS CLÁUSULAS PENAL Y DE MULTAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIDAD, para que el valor de las multas y de la pena pecuniaria, se descuente de cualquier saldo que tenga a su favor, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e

irrevocablemente a LA UNIDAD, libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, el CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a LA UNIDAD, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que LA UNIDAD pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del CONTRATISTA con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes el CONTRATISTA tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- EL CONTRATISTA certifica a LA UNIDAD que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., LA UNIDAD tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por

este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto, proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a LA UNIDAD su origen, para su autorización y posterior suscripción del otrosí. En el evento que el CONTRATISTA cuente con recursos públicos otorgados por otra entidad, deberá allegar a LA UNIDAD copia del respectivo contrato o documento de asignación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte del Departamento Jurídico de BANCÓLDEX de los seguros que de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta de este contrato, debe constituir el CONTRATISTA.
2. Reconocimiento notarial del texto y firma impuesta en el presente instrumento por parte del representante legal del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando EL CONTRATISTA o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, LA UNIDAD dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de LA UNIDAD en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de EL CONTRATISTA o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá presentar a LA UNIDAD, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud, y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que LA UNIDAD determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por EL CONTRATISTA a LA UNIDAD, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA UNIDAD, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de LA UNIDAD a EL CONTRATISTA, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a LA UNIDAD y al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurran el Banco o LA UNIDAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN: En el evento que EL CONTRATISTA no invierta los recursos del incentivo otorgado por LA UNIDAD en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Finalizado el contrato de forma normal o anormal LA UNIDAD procederá a efectuar la liquidación del contrato. Para este efecto, las partes suscribirán un acta en la que harán constar las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deban observarse, si ello fuere procedente, además de mencionarse toda circunstancia que requiera consignarse en dicha acta, así como la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes (si esto procediere).

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA CARTAGENA D. T. Y C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a LA UNIDAD para que comparta y circule toda la información pre contractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con EL SERVICION NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez a los 25 FEB. 2014

LA UNIDAD **EL CONTRATISTA**

CATALINA ORTIZ LALINDE **MANUEL DOMINGO ROJAS**

Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

N3- 89274

Diligencia de presentacion Personal y Reconocimiento
Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Compareció:

MANUEL DOMINGO ROJAS SALGADO

Identificado con C.C. 9062847

y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y el contenido es cierto.

Cartagena:2014-02-12 17:23

Se advirtio el Art.25 Dec. 19 de 2012

Firma: _____

448989943

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html

ENERO 7 / 2014

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO